PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MN-ESAL-015-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA FUNDACION ECOMMUNITY

Entre los suscritos a saber **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 74.181.916 de Sogamoso-Boyacá, conforme acta de posesión suscrita por la Notaria Única del Círculo de Nobsa de posesión de fecha 16 de diciembre de 2023, y facultado para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del **MUNICIPIO DE NOBSA**, de una parte, y, por la otra, la **FUNDACION ECOMMUNITY**, con NIT 901.223.614-8 representada legalmente por **CARLOS ALEJANDRO CUBIDES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.571.374 de Sogamoso-Boyacá, quien en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 01** al Convenio No. **MN-ESAL-015-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE NOBSA** suscribió el Convenio No. **MN-ESAL-015-2025** el 23 de julio de 2025, cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACA",** por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($70.423.159).**

2. Que el aludido convenio se pactó por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II**,** es decir, desde el **28 de julio de 2025** hasta el **27 de noviembre de 2025.**

3. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el convenio en mención se encuentra vigente.

4. El día 25 de noviembre de 2025 el asociado ejecutor del convenio mediante oficio, radicó solicitud de Prórroga Nro. 01 al Convenio MN-ESAL-015-2025 en los que justifica su necesidad de la siguiente manera: *"En mi calidad de representante de la Fundación ECOmmunity, contratista del Contrato MN-ESAL-015-2025, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Nobsa, Boyacá", me permito solicitar formalmente una prórroga del término contractual. El contrato tiene como fecha de terminación el 27 de noviembre de 2025. De manera respetuosa solicito una prórroga de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento, es decir, del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2025. La necesidad de esta prórroga obedece a la culminación del proceso de presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS ante CORPOBOYACÁ y ante el Concejo Municipal de Nobsa, actividades que requieren un tiempo adicional para garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos técnicos, normativos y procedimentales establecidos."*

5. En virtud de lo anterior la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático en su calidad de supervisor del convenio radicó mediante oficio UAGRCC 161-537 del 25 de noviembre de 2025 documentos de Justificación en los que avala la solicitud de celebrar Prórroga Nro. 01 al Convenio en mención argumentando: "*De acuerdo con la solicitud radicada en la Unidad de Gestión del Riesgo y Cambio Climático por parte de la Fundación ECOmmunity, el día 25 de*

noviembre de 2025, donde solicita la ampliación del plazo de ejecución del convenio ya que, para garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos técnicos, normativos y procedimentales establecidos se requiere de la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos del Municipio de Nobsa ante Corpoboyacá programada para el día 3 de diciembre de 2025 y posterior socialización del mismo ante el Concejo Municipal antes del 12 de diciembre del año en curso. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del convenio, como supervisor del Convenio de Asociación No. MN-ESAL-015-2025 considero conveniente la ampliación del plazo de ejecución del mismo por un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento. El plazo inicial del convenio es de cuatro (4) meses, contados a partir de acta de inicio, la cual se suscribió el día 28 de julio de 2025 y hasta el día 27 de noviembre de 2025, por lo que solicita prorrogar el convenio por quince (15) días, hasta el 12 de diciembre de 2025."

6. Que para tal fin se allegaron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud por parte de la Supervisión y asociado, documento de justificación de prórroga, antecedentes actualizados asociado.

7. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de dichos fines.

8. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

9. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

10.Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

11. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

12. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la*

realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

13. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

14.Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el Convenio MN-ESAL-015-2025, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. MN-ESAL-015-2025 por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, **desde el 28 de noviembre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **GARANTIAS:** El asociado se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas en la cláusula décimo sexta del convenio, de acuerdo con la prórroga 01 pactada.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: *Luz Karime Pérez Díaz /Abogada Especialista (Contratista) Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho*